CONSIDERACIONES

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados*".

Que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 señala que "*Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo."

Que el (la) **Coordinador(a)** del (la) **Grupo Fondo de Restitución de Tierras y Territorios** determinó la necesidad de contratar la prestación de los servicios profesionales para el (la) Grupo Fondo de Restitución de Tierras y Territorios del perfil **ASESOR CUMPLIMIENTO ÓRDENES JUDICIALES,** nivel **ASESOR 1,** cuyo objeto contractual consiste en**:**

Prestar sus servicios profesionales con plena autonomía técnica y administrativa para para acompañar, orientar y ejecutar jurídicamente en los asuntos que son competencia del Grupo Fondo de Restitución de Tierras y Territorios, en lo referente a la proyección de respuestas jurídicas, conceptos y propuestas para el cumplimiento de las órdenes judiciales, así como con el relacionamiento con despachos judiciales de acuerdo con la necesidad del servicio.

CERTIFICACIÓN No. 2025-05981

Que conforme con la solicitud presentada por el área solicitante de la contratación y una vez verificada la planta de personal de la Entidad se certifica que de acuerdo con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio.

Dada en Bogotá, 16 de diciembre de 2025.

JAQUELINE CAMPOS RINCÓN
Secretaria General – Secretaría General

Proyectó: Jessica Paola Blanco Saavedra – Contratista – Grupo de Gestión de Talento y Desarrollo Humano
Revisó: Rosa Misaelina Ospina Peña – Asesora Líder Contratista – GGTDH - SG
Vo.bo: Carlos Stiven Martínez Díaz – Funcionario – Secretaría General

Carlos Alberto Martinez

Si usted copia o imprime este documento, la UAEGRTD lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte el Sistema de Información Strategos